



Expediente:	056150245074
Radicado:	RE-01440-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/04/2025
Hora:	13:28:55
Folios:	12



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado **CE-04220-2025** del 07 de marzo de 2025, la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A** con Nit **900.520.444-2**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.364.783**, en calidad de autorizado y comodatario, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios denominados “*Varahonda*” identificados con folios de matrículas inmobiliarias números **020- 28420, 020-41503, 020-24088, 020-24084, 020-76568 y 020-101905**, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

- 1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00963-2025 del 10 de marzo de 2025.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 21 de marzo y 08 de abril del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de abril del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02412-2025 del 11 de abril de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés denominado “*Varahonda*”, en compañía de los señores Carlos Moscoso y Fernando Nieto Acevedo, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-Llanogrande, se ingresa por la fonda “*La Amalita*” continuando hasta el “*Alto del Perro*”, donde se toma la vía sobre la margen derecha y aproximadamente a 3 kilómetros se encuentra una “*Y*”, en la cual se continúa sobre el costado izquierdo, vía de acceso al predio.

3.3 El permiso de concesión de agua fue admitido mediante Auto AU-00963-2025 en beneficio de los predios identificados con FMI 020-28420, 020-24084, 020-41503, 020-76568, 020-101905, 020-24088. Verificando en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, se identifica que el predio con FMI 020-41503, no es colindante con los demás predios; por lo tanto, este no se incluirá dentro del permiso.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



En caso de que en el predio con FMI 020-41503 se desarrolle alguna actividad que requiera del aprovechamiento del recurso hídrico, se debe solicitar el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.

Los predios identificados con FMI 020-28420, 020-24084, 020-76568, 020-101905, 020-24088, son colindantes e integran la Finca Varahonda, la cual está ubicada en la vereda Cabeceras De Llanogrande del municipio de Rionegro y según el Sistema de información Geográfico de Cornare tiene un área total 92.12Ha.

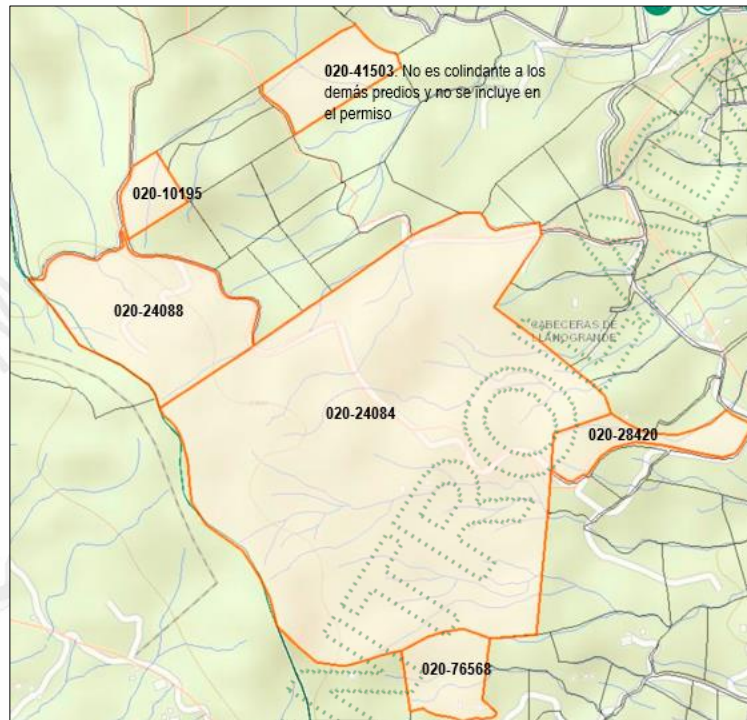


Imagen 1. Ubicación predio 020-28420, 020-24084, 020-76568, 020-101905, 020-24088,
Fuente: Geoportal interno Cornare

Según información suministrada por la señora Manuela Ospina de la empresa Cometa Azul, encargada de llevar a cabo el permiso de la parte interesada ante la corporación; actualmente en los predios se tienen tres viviendas construidas y se proyecta construir otra vivienda y se desarrolla una actividad agropecuaria, donde se tienen 90 bovinos estabulados y un cultivo de aguacate en un área de 16ha, con 4000 árboles.

Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28420, 020-24084, 020-41503, 020-76568, 020-101905, 020-24088 contaban con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0759-2017 de septiembre 19 de 2017 (Expediente 056150219233) a nombre de la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA — FIDEICOMISO SAN MICHEL**, sin embargo, el permiso se encuentra vencido desde el 3 de enero de 2025; por lo que el trámite fue admitido como un permiso nuevo.

Acorde a lo anterior se envía oficio interno para ordenar el archivo del expediente N° Expediente 056150219233.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

Los predios identificados con FMI 020-28420, 020-24084, 020-76568, 020-101905, 020-24088 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO				
	ÁREAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA (Ha)	ÁREAS AGRO-SILVOPASTORILES (Ha)	ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA EL USO MÚLTIPLE (Ha)	ÁREAS DE AMENAZAS NATURALES (Ha)	ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL (Ha)
020-28420	1.06	2.33	N. A	N. A	
020-24084	14.03	55.87	N. A	0.25	0.85
020-76568	0.48	3.24	N. A	N. A	0.06
020-101905	1.77	0.12	0.04	N. A	N. A
020-24088	2.03	10.06	N. A	N. A	N. A

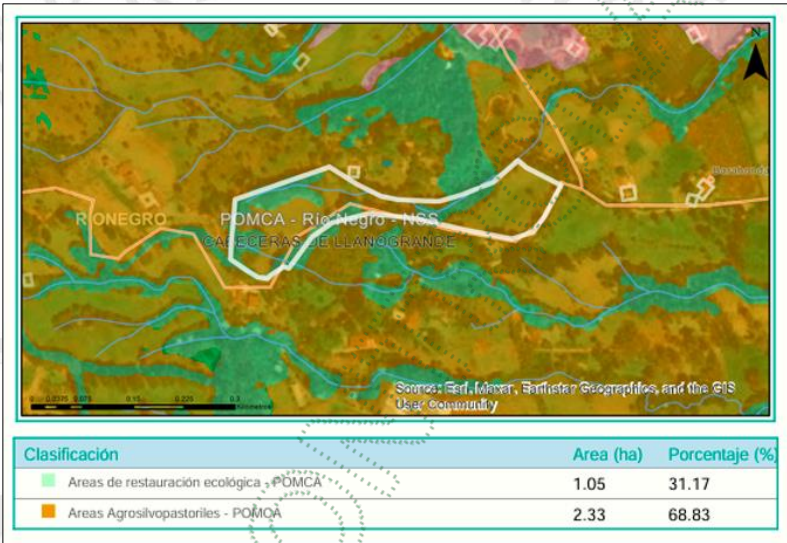


Imagen 2. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-28420
Fuente: Geoportal interno Cornare

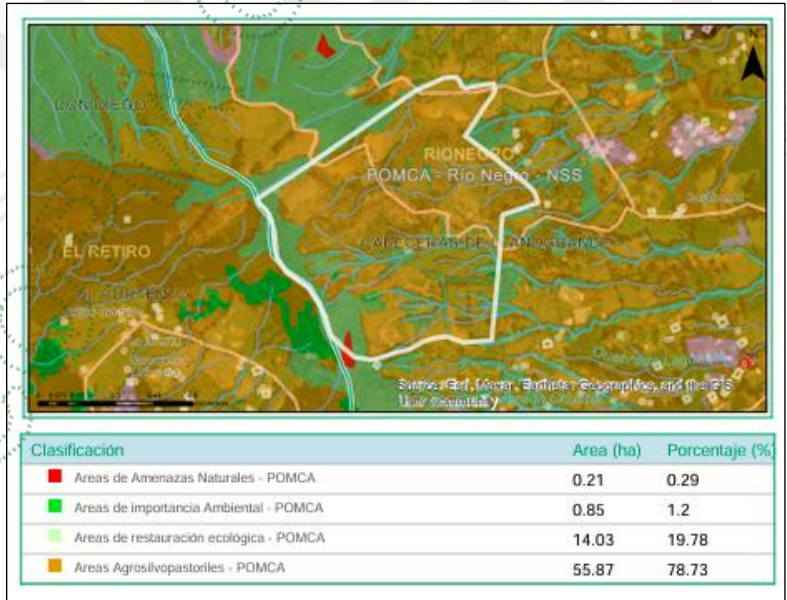


Imagen 3. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-24084
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 4. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-76568
Fuente: Geoportal interno Cornare

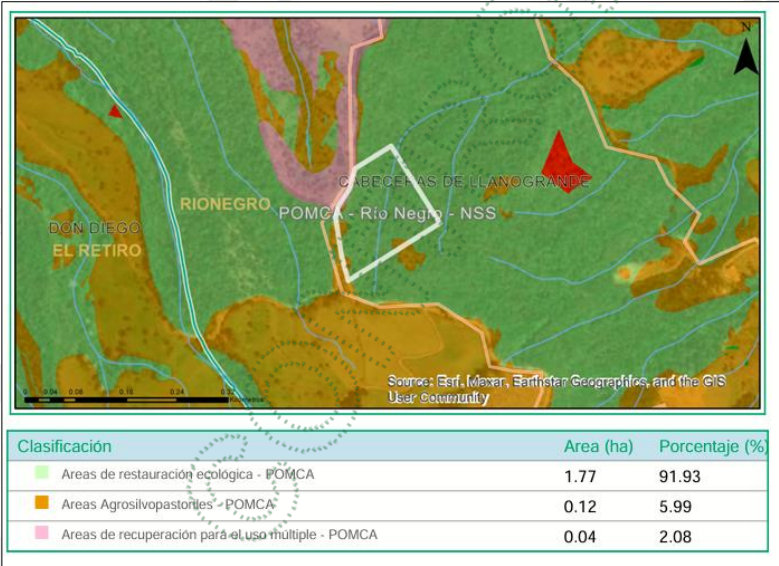


Imagen 5. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-101905
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 6. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-24088
Fuente: Geoportal interno Cornare

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple - POMCA** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

- **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- **Áreas de Importancia Ambiental – Otras Subzonas de Importancia Ambiental – POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

- **Áreas de Restauración Ecológica – POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare”.

Acorde a las determinantes ambientales de los predios, las actividades desarrolladas de: viviendas, agropecuaria (Bovinos y cultivo de aguacate) están conforme a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas en Restauración Ecológica de Importancia Ambiental.

3.5 Mediante radicado CE-04220-2025 de marzo 7 de 2025, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 33 personas permanentes y 12 transitorias, para uso pecuario de 70 vacunos y uso agrícola de 16 Ha en cultivo de aguacate.

Para abastecer las actividades del predio se capta el recurso hídrico de las fuentes denominadas: “Q. Alejandro”, “Fuente Lote 2”, “Fuente Lote 3” y “Confluencia Fuentes Lote 2 y Lote 3”, “Fuente Toma 1 Pedro” y fuente “La Antena”, todas las fuentes cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

En información suministrada por la señora Manuela Ospina de la empresa Cometa Azul, se requiere el permiso para los siguientes usos y a captar de las siguientes fuentes:

FUENTE	USOS	PERSONAS PERMANENTES	PERSONAS TRANSITORIAS	# ANIMALES	# ÁRBOLES	ÁREA
Q. Alejandro	Pecuario			25	4000	16
	Agrícola					
Fuente Lote 2	Doméstico	8	10		4000	16
	Agrícola					
Fuente Lote 3	Doméstico	5	10			
Confluencia Fuentes Lote 3 Y Lote 2	Pecuario			20		
Fuente Don Daniel o Toma 1 Pedro	Doméstico	5	10			
La Antena	Doméstico	12				
	Pecuario			45		

Cabe aclarar que durante la visita se informó que una de las fuentes es denominada Don Daniel, sin embargo, el permiso anterior esta es conocida como “Toma 1 Pedro”, por lo que se conservará este nombre para un mejor manejo de la información.

El predio está conectado al servicio de acueducto veredal para el consumo humano, pero se solicita para uso doméstico de lavado de instalaciones y aseo.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta sistemas sépticos prefabricados y para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se tiene implementado pozo de desactivación.

De todas las fuentes se realizaron aforos volumétricos, tomando toda su oferta hídrica. Cabe resaltar que los aforos se realizaron en época de invierno, con lluvias frecuentes y la última lluvia se presentó el día antes de la visita con baja intensidad.

Respetando el caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, las fuentes presentan los siguientes caudales disponibles:

FUENTE	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL ECOLÓGICO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)	ÁREA DE CAPTACIÓN (Ha)
Q. Alejandro	0.9301	0.2323	0.6976	10
Fuente Lote 2	0.2607	0.0651	0.1955	8.28
Fuente Lote 3	0.4877	0.1219	0.3658	3.85
Confluencia Fuentes Lote 3 Y Lote 2	0.7896	0.1974	0.5922	3.92
Toma 1 Pedro	0.2124	0.0531	0.1593	0.76
La Antena	0.8825	0.221	0.6619	5.17

De los puntos de captación de los cuales se beneficia la interesada, no se abastecen otros usuarios.

El área de captación de las fuentes se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando las siguientes áreas:



Imagen 3. Área captación fuente Q. Alejandro
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 4. Área captación fuente Lote 2
Fuente: Geoportal interno Cornare

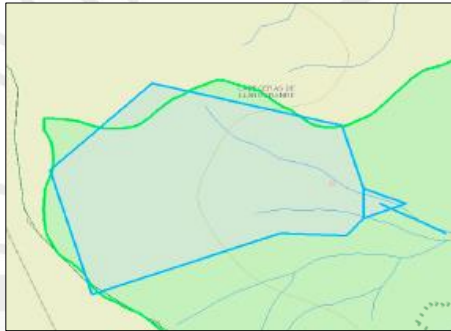


Imagen 5. Área captación fuente Lote 3
Fuente: Geoportal interno Cornare

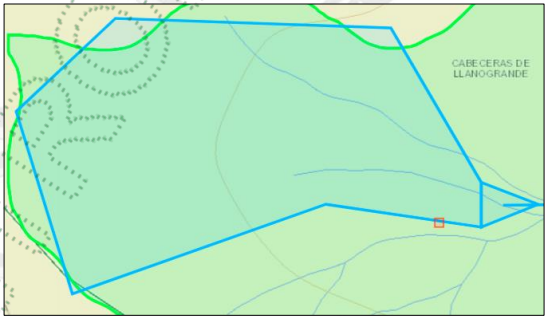


Imagen 6. Área captación Confluencia Fuentes Lote 3 Y Lote 2
Fuente: Geoportal interno Cornare

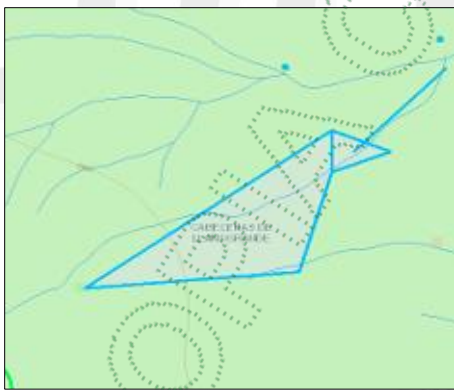


Imagen 7. Área captación fuente Toma 1 Pedro
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 8. Área captación fuente La Antena
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.6 Bajo el radicado CE-04220-2025 se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para sectores productivos, sin embargo, por el caudal otorgado le aplica el formulario simplificado para caudales menores de 1.0L/s, pero del programa propuesto se extrae la siguiente información:

- Se presenta la descripción del Diagnóstico Línea Base Ambiental De La(S) Fuente(S) De Abastecimiento.
- Reporte de información de oferta de caudal:
- ✓ Fuente Lote 2: Q: 0.4L/s

- ✓ Fuente lote 3: 0.3L/s.
- ✓ Quebrada: 1.2L/s
- ✓ La Antena: 0.8L/s.
- ✓ La Toma: 1.2L/s
- Determinación de los consumos y pérdidas:
- ✓ Se estiman un consumo mensual promedio de 855.3m³/mes, equivalente a 0.329L/s.
- Se estima un caudal captado de 855.3m³/mes y un caudal aprovechado de 598m³/mes.
- Se estiman unas pérdidas del 30%.
- Se propone meta de reducción de pérdidas del 5% (0.016L/s).
- Se propone una meta de reducción de consumos del 3% (0.009L/s).
- Dentro de las actividades encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, limpieza de cauces.

En los predios se desarrollan otras actividades que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, tales como: bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo, implementación tanques de almacenamiento con flotador.

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 3.450.000.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Alejandro	08/04/2025	Volumétrico	0.9301	0.6976
	Fuente Lote 2			0.2607	0.1955
	Fuente Lote 3			0.4877	0.3658
	Confluencia Fuentes Lote 2 y Lote 3			0.7896	0.5922
	Toma 1 Pedro			0.2124	0.1593
	La Antena			0.8825	0.6619

El recurso hídrico de capta de cada fuente así:

- **Fuente Lote 2:** captación en un sitio con coordenadas longitud 75°26'44,444", latitud 6°5'6,684" donde se tiene un represamiento artesanal del que se deriva manguera de 1" que alimenta un tanque de almacenamiento.



- **Fuente lote 3:** captación en un sitio con coordenadas longitud 75°26'47.642", latitud 6°5'8.768" en la cual se tiene un represamiento artesanal del que se derivan dos mangueras, una de 1" que llega a un hidro Flow para abastecer la vivienda y otra de ½" para alimentar unos bebederos con flotador.



- **Confluencia Fuentes Lote 2 y Lote 3:** captación en un sitio con coordenadas longitud 75°26'43.664", latitud 6°5'6.76" en la cual se abastece directamente un tanque en concreto del que de deriva manguera de ½".



- **Fuente Toma 1 Pedro:** se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas longitud -75°26'40.552", latitud 6°5'3.09" donde se tiene un represamiento con rejilla del que se deriva manguera de 1" que abastece dos tanques de almacenamiento de 2000Litros conectados en serie.



- **Q. Alejandro:** se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}26'41.02''$, latitud $6^{\circ}5'7.48''$ donde se deriva manguera de 1".



- **Fuente La Antena:** se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}26'51.906''$, latitud $6^{\circ}5'19.118''$ donde se deriva tubería de 4" a un tanque en concreto 20 metros aguas abajo del que se bombea el recurso hídrico a la parte alta del predio a tanque uno de 1000L y otro de 7000L.

Se presentó lluvia de media intensidad el día antes de la visita. Época de invierno, con lluvias frecuentes.

Todas las fuentes discurren por los predios de interés y cuentan con muy buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y están cercadas para evitar el ingreso de los animales.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. Alejandro	Caudal total	2.44	5.13
	Caudal ecológico	0.61	1.28
	Caudal máximo de reparto	1.83	3.85
	Caudales otorgados	1.12	1.12
	Caudal disponible para reparto	0.71	2.73
Fuente Lote 2	Caudal total	2.08	4.27
	Caudal ecológico	0.52	1.07
	Caudal máximo de reparto	1.56	3.2
	Caudales otorgados	1.19	1.19
	Caudal disponible para reparto	0.37	2.01
	Caudal total	1.09	2.07
	Caudal ecológico	0.27	0.52

Fuente Lote 3	Caudal máximo de reparto	0.82	1.55
	Caudales otorgados	0.42	0.42
	Caudal disponible para reparto	0.4	1.13
Confluencia Fuentes Lote 2 y Lote 3	Caudal total	1.14	2.16
	Caudal ecológico	0.28	0.54
	Caudal máximo de reparto	0.85	1.62
	Caudales otorgados	0.77	0.77
	Caudal disponible para reparto	0.08	0.85
Toma 1 Pedro	Caudal total	0.32	0.5
	Caudal ecológico	0.08	0.13
	Caudal máximo de reparto	0.24	0.38
	Caudales otorgados	0.77	0.77
	Caudal disponible para reparto	-0.53	-0.39
La Antena	Caudal total	1.4	2.73
	Caudal ecológico	0.35	0.68
	Caudal máximo de reparto	1.05	2.04
	Caudales otorgados	0.14	0.14
	Caudal disponible para reparto	0.91	1.91

Nota:

Los caudales que arroja el Geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que el sistema abarca un área de la cuenca mayor, tomando otras afluentes; por lo que para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

El Geoportal reporta unos caudales otorgados en todas las fuentes, sin embargo, al revisar la información, se evidencia que en la microcuenca que incluye todas las fuentes con una distancia aguas abajo de 90metros y un radico de ubicación de 60metros, el sistema arroja como usuarios a:

- Expediente 056150219233 de Sociedad Alianza Fiduciaria-Fideicomiso San Michel, que corresponde al permiso anterior otorgado a los predios de interés en el presente trámite; por lo tanto, no se tienen en cuenta.
- Expediente 056150230841 de Claudia Jaramillo Gonzales, en el cual las fuentes son identificadas como Fuente Sevillana punto 1, con un caudal otorgado de 0.4L/s, Fuente Sevillana punto 2, de la que se otorgó un caudal de 0.315L/s. También se otorgó un caudal de la Fuente Sevillana, pero esta no se encuentra dentro del área de captación analizada.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: todas las obras son similares, consistentes en represamientos artesanales, por lo que se diligencia un solo cuadro.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____X_____	Sistema de almacenamiento: ____X____ Estado: SI Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): _____ Obra de control de caudal					
	Área captación (Ha) Q. Alejandro: 10Ha Fuente Lote 2: 8.28Ha Fuente Lote 3: 3.85Ha Confluencia Fuentes Lote 2 y Lote 3: 3.92Ha Toma 1 Pedro: 0.76Ha La Antena: 5.17Ha					
	Macro medición	SI _____			NO ____X_____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ____X____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ____X_____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI ____X_____			NO _____	

d) *Cálculo del caudal requerido:* se calcula la demanda para uso doméstico complementario, puesto que el predio cuenta con servicio de acueducto veredal.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Complementario)	45L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes		30	Fuente Lote 2
			10	8			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.009L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	Nº ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día*	8	2000	Aguacate	Manguera	60	N.A	0.023	Fuente Lote 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.023L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Complementario)	45L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.008	30	Fuente Lote 3
			10	5			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.008L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	20				0.016	Confluencia Fuentes Lote 2 y Lote 3
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.016L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Complementario)	45L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.008	30	Toma 1 Pedro
			10	5			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.008L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día*	8	2000	Aguacate	Manguera	60	N.A	0.023	Q. Alejandro
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO								0.023L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	25				0.020	Q. Alejandro
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.020L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Complementario)	45L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.006	30	La Antena
				12			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.006L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	45				0.036	La Antena
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.036L/s	

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes “Q. Alejandro”, “Fuente Lote 2”, “Fuente Lote 3” y “Confluencia Fuentes Lote 2 y Lote 3”, “Fuente Toma 1 Pedro” y fuente “La Antena” tienen unos caudales disponibles de: 0.6976 L/s, 0.1955 L/s, 0.3658 L/s, 0.5922 L/s, 0.1593 L/s, 0.6619 L/s , respectivamente, a partir de los aforos realizados durante la visita; oferta suficiente para abastecer la actividades de los predios y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-41503 no es colindante con los demás predios, por lo tanto, no se incluye dentro del permiso; en caso de que en este se

desarrolle alguna actividad que requiera del aprovechamiento del recurso hídrico, se debe solicitar el permiso ambiental de concesión de aguas.

4.3 Los predios identificados con FMI 020-28420, 020-24084, 020-76568, 020-101905, 020-24088, son colindantes e integran la propiedad denominada Varahonda, en la cuales se desarrollan actividades de vivienda y agropecuaria (Bovinos y cultivo de aguacate)

4.4 Los predios identificados con FMI 020-28420, 020-24084, 020-76568, 020-101905, 020-24088 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO				
	ÁREAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA (Ha)	ÁREAS AGRO-SILVOPASTORILES (Ha)	ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA EL USO MÚLTIPLE (Ha)	ÁREAS DE AMENAZAS NATURALES (Ha)	ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIETAL (Ha)
020-28420	1.06	2.33	N. A	N. A	
020-24084	14.03	55.87	N. A	0.25	0.85
020-76568	0.48	3.24	N. A	N. A	0.06
020-101905	1.77	0.12	0.04	N. A	N. A
020-24088	2.03	10.06	N. A	N. A	N. A

4.5 Las actividades desarrolladas en la finca Varahonda: viviendas, agropecuaria (Bovinos y cultivo de aguacate) están conforme a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas en Restauración Ecológica de Importancia Ambiental.

4.6 Los predios están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.7 Nunca se dio cumplimiento a las obligaciones del permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0715-2014 y modificado con a resolución 131-0759-2017, puesto que no se implementaron las obras de captación y control de caudal que garanticen la derivación de los caudales otorgados.

4.8 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, limpieza de cauces.

4.9 En los predios se desarrollan otras actividades que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, tales como: bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo, implementación tanques de almacenamiento con flotador.

4.10 Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.11 Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIA SAN MICHEL S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO** autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMNISTRADORA DEL FIDEICOMISO SAN MICHEL**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-28420, 020-24084, 020-76568, 020-101905, 020-24088, ubicados en la vereda Cabeceras De Llanogrande del municipio de Rionegro.

4.12 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad, cuando se presenten.

4.13 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02412-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-00963-2025 del 10 de marzo de 2025, en el sentido de excluir el predio con número de matrícula 020-41503 e identificar correctamente los predios que sí son colindantes, sobre los cuales se conceptuará el trámite ambiental y, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio AU-00963-2025 del 10 de marzo de 2025, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A** con Nit **900.520.444-2**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.364.783**, en calidad de autorizado y comodatario, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios denominados “*Varahonda*” identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-28420, 020-24088, 020-24084, 020-76568 y 020-101905, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A** con Nit **900.520.444-2**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.364.783**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado y comodatario, en beneficio de los predios denominados “*Varahonda*” identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020- 28420, 020-24088, 020-24084, 020-76568 y 020-101905, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Varahonda	FMI:	020-28420	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				- 75	26	26.644	6	5	11.805	2200-2400
			020-24084	- 75	26	43.021	6	4	57.595	2200-2400
			020-76568	- 75	26	35.373	6	4	55.521	2200-2400
			020-101905	- 75	27	0.479	6	5	30.931	2200-2400
			020-24088	- 75	26	57.157	6	5	19.947	2200-2400
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Fuente Lote 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		- 75	26	44.444	6	5	6.684	2386		
1	DOMÉSTICO					0.009				
2	RIEGO					0.023				
Total, Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) L/s								0.032		
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	Fuente Lote 3	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		- 75	26	47.64	6	5	8.77	2409		
1	DOMÉSTICO					0.008				
Total, Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)								0.008		
Punto de captación N°:								3		
Nombre Fuente:	Confluencia Fuentes Lote 2 y Lote 3	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		- 75	26	43.664	6	5	6.76	2381		
1	PECUARIO					0.016				
Total, Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)								0.016		
Punto de captación N°:								4		
Nombre Fuente:	Toma 1 Pedro	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		- 75	26	40.552	6	5	3.09	2359		
1	DOMÉSTICO					0.008				
Total, Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)								0.008		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										

Nombre fuente:	Q. Alejandro	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		- 75	26	41.02	6	5	7.482	2355
1	PECUARIO						0.020	
2	RIEGO						0.023	
	Total, Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) L/s						0.043	
Punto de captación N°:						6		
Nombre Fuente:	La Antena	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		- 75	26	51.906	6	5	19.118	2407
1	DOMÉSTICO						0.006	
2	PECUARIO						0.036	
	Total, Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)						0.042	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS FUENTES						0.149 L/s		

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. En caso de que en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-41503** se desarrolle alguna actividad que requiera del aprovechamiento del recurso hídrico, se debe solicitar el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A** a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las Fuentes **“Q. Alejandro”, “Fuente Lote 2”, “Fuente Lote 3” y “Confluencia Fuentes Lote 2 y Lote 3”**, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de alguna de las fuentes, deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A** a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,329 L/s (855.3M³/mes)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 30
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.016L/s (%): 5%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.009L/s (%): 3%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación	10	1.450.000	Nº Talleres realizados / Nº Talleres proyectados* 100
Indicador Actividad 2. Producción De Medios Audiovisuales	10	100.000	Nº Producción de medios realizados realizadas o mejoradas / Nº Producción de medios proyectadas* 100
Indicador Actividad 3. Limpieza De Cauce	10	1.900.000	Nº Limpiezas de cauce realizadas / Nº Limpiezas de cauce proyectados* 100

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A** a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150245074

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 23/04/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.